

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 18 de diciembre de 1956, aprobó el presente ordenamiento en los términos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para asistir a cualquier curso o serie de cursos en las escuelas y facultades que integran la Universidad Nacional Autónoma de México, es indispensable inscribirse en ella observando estrictamente los procedimientos reglamentarios que fije la Dirección General de Servicios Escolares en el instructivo. Realizado el trámite de inscripción se entregarán al alumno los siguientes documentos:

- a) Una placa de identidad si se trata de primera inscripción;
- b) Una credencial que acredite la inscripción durante el año lectivo correspondiente, y
- c) Una lista de las asignaturas que tenga derecho a cursar el alumno, en las facultades o escuelas profesionales.

Artículo 2º.- Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a la Universidad.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional Autónoma de México seleccionará a los alumnos que la integran por su capacidad intelectual, moral y física, sin que la filiación o convicción ideológicas sean obstáculo para su ingreso.

Artículo 4º.- La solicitud de inscripción sólo da derecho al interesado a ser considerado en la selección que la Universidad llevará a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos en sus reglamentos.

Artículo 5º.- Las personas que se inscriban en la Universidad serán estudiantes “ordinarios”, “libres” y “oyentes”.

Son estudiantes “ordinarios” los que se inscriben con la finalidad de adquirir un grado o título universitario, y “oyentes” los que al hacerlo, en uno o más cursos persiguen solamente finalidades culturales.

En aquellas facultades o escuelas que hayan reglamentado los cursos llamados “libres”, se autorizan inscripciones sin otras prerrogativas que las de poder asistir a clases, figurar en listas de profesores y presentar examen, con boleta de calificación, pero sin derecho a obtención de grado o título alguno y sin que esta calidad de alumnos implique que han sido revalidados estudios anteriores, o que los efectuados puedan ser reconocidos como equivalentes a cursos ordinarios. Lo anterior se hará constar en la boleta respectiva.

Artículo 6º.- Los alumnos “oyentes”, serán admitidos libremente con las únicas restricciones de cupo y grupo y de local y limitación de talleres o laboratorios. Pagarán las cuotas que fije el reglamento y no tendrán derecho a obtener ningún grado o título.

Las materias aprobadas en calidad de “libre” no serán consideradas por la Comisión de Revalidación si el solicitante no tenía cumplidos al inscribirse los estudios básicos requeridos para la inscripción a la escuela en que los aprobase.

Artículo 7º.- El Reglamento de Pagos de la Universidad señalará las cuotas por concepto de inscripción y colegiatura y fijará la modalidad de pago de los mismos y la época y manera de hacer gestiones para obtener cualquier concesión al respecto.

Artículo 8º.- Los asuntos escolares deberán tratarse directamente por los interesados o por sus padres o tutores. Sólo cuando no sea necesaria la presencia del alumno, a juicio de la Dirección de Servicios Escolares, podrá ser admitida la intervención del apoderado, previos los requisitos ordinarios para la representación.

Artículo 9º.- Los alumnos tienen derecho a elegir el profesor que les imparta el curso, cuando hubiere varios de la misma asignatura, y sin otra restricción que el cupo fijado a los grupos por el consejo técnico de cada facultad o escuela, o en su defecto, por la Dirección de Servicios Escolares, y siempre que en aquéllas no exista un sistema especial de distribución.

Artículo 10.- La Dirección de Servicios Escolares, de acuerdo con los documentos que al efecto haya recibido de los alumnos, formará las listas de clase que quedarán a disposición de los profesores, en el plantel respectivo, a partir del día señalado para la iniciación de los cursos.

La Dirección de Servicios Escolares enviará a los planteles listas adicionales u órdenes de inscripción para los alumnos que por cualquier circunstancia no hubieren sido incluidos en lista.

Las anotaciones hechas sin reunir los requisitos anteriores o violando alguna disposición estatutaria carecerán de toda validez.

Artículo 11.- Dentro del primer mes de labores todo alumno podrá obtener el cambio de un grupo a otro, cuyo cupo no haya sido rebasado, mediante solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Escolares por el interesado y visada por el profesor que le dé de baja y por el profesor que le dé de alta.

En los planteles en que el consejo técnico así lo acuerde, podrá prorrogarse hasta por un mes el plazo señalado.

Artículo 12.- Las asistencias empezarán a computarse desde que el profesor inicie el curso respectivo.

En los casos de cambio de grupo, realizados conforme al artículo anterior, solamente se computarán las asistencias que tengan con el profesor con el que hayan quedado definitivamente registrados.

Artículo 13.- Al terminar los exámenes de un año lectivo, los alumnos podrán solicitar de la Dirección de Servicios Escolares su reinscripción para el siguiente, con el sólo requisito del pago de los derechos de inscripción.

Artículo 14.- Para las inscripciones de primer ingreso a la Universidad es necesario:

I. Presentar durante el período señalado en el calendario escolar la solicitud de inscripción correspondiente, utilizando las formas impresas autorizadas por la Universidad;

II. Acompañar a la solicitud el número de retratos tamaño credencial señalado en los instructivos de inscripción anexos a la solicitud;

III. Acreditar debidamente haber cursado y aprobado todos los ciclos de los cursos anteriores al que se pretende seguir, de acuerdo con los respectivos planes de estudio.

Los requisitos de esta fracción se justificarán con los siguientes documentos y antecedentes, según el caso:

a) El certificado de haber terminado la educación primaria para ingresar al primer año de la Escuela Nacional Preparatoria, ciclo de cinco años, de Música y Artes Plásticas;

b) El certificado de enseñanza secundaria, debidamente requisitado por la Secretaría de Educación Pública, para ingresar a la Escuela Nacional Preparatoria, ciclo de dos años, y al primer año de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, o

c) El certificado de enseñanza secundaria y de estudios de bachillerato cuando se trate de ingresar a alguna de las demás escuelas profesionales de la Universidad;

IV. Pagar la cuota por trámite de inscripción señalada por el Reglamento de Pagos;

V. Sujetarse a un examen médico;

VI. Tener el promedio de calificación de ciclo o años anteriores que señala el artículo 21 de este reglamento;

VII. Llenar todos los requisitos previos de admisión que hayan señalado los consejos técnicos de las escuelas respectivas, y

VIII. Rendir la protesta universitaria.

Las solicitudes que no llenen los requisitos anteriores, serán desechadas, quedando prohibida cualquier concesión condicional en el trámite.

Artículo 15.- Los alumnos extranjeros, cuya lengua no sea el español, deberán ser aprobados en examen sobre el conocimiento de esta lengua, antes de que se les conceda su primer ingreso a la Universidad, con excepción de los alumnos de cursos temporales.

Artículo 16.- Los “pases” solamente se expedirán a quienes tengan totalmente acreditados los estudios correspondientes a los ciclos previos.

Artículo 17.- Los alumnos podrán enviar sus solicitudes por correo bajo su responsabilidad, acompañándolas de los documentos que acrediten los estudios correspondientes y los mencionados en el instructivo de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 18.- No se autorizará el ingreso por primera vez a facultades o escuelas profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, aun cuando provengan de escuelas incorporadas, a años superiores al tercero para carreras que se hagan en cinco años o más, o superiores al segundo en las carreras que se hagan en menos de dicho tiempo.

Artículo 19.- Sólo se permitirá el ingreso a la Escuela Nacional Preparatoria de alumnos regulares al primer año del ciclo de cinco años o al primer año del ciclo complementario de dos años.

Artículo 20.- Para considerar las solicitudes de ingreso a la Universidad, se requiere que el alumno tenga un promedio mínimo de 7 en los estudios anteriores. La admisión estará limitada por el cupo de las escuelas o por los resultados que, en su caso, ofrezcan los sistemas de selección que se adopten.

REINSCRIPCIONES

Artículo 21.- Para reinscripciones en las facultades o escuelas de esta Universidad, se requiere que el interesado, concluidos sus exámenes de fin de curso, llene las formas especiales de solicitud que indica el instructivo correspondiente. Estas formas se presentarán dentro del período de reinscripción que diga el calendario escolar.

Artículo 22.- Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad y que se inscriban por segunda o ulteriores veces en las distintas facultad o escuela de la Universidad Nacional Autónoma de México, quedarán sujetos a las disposiciones del estatuto y a las siguientes:

- a) Pasarán como alumnos regulares al año superior inmediato, si han sido aprobados en todas las materias del año anterior;
- b) No podrán ser inscritos en materias seriadas o incompatibles de años superiores a la materia o materias que estén adeudando;
- c) Solamente podrán inscribirse alumnos a materias de dos años académicos sucesivos, salvo en las facultades o escuelas en las que el Consejo Universitario haya aceptado el sistema de créditos, y

d) A los alumnos que sean regulares en un año de su carrera y cursen la totalidad de sus materias se les podrán conceder dos materias del año superior en calidad de adicionales, siempre que tengan cuando menos un promedio de ocho en las calificaciones del año anterior.

Las disposiciones del presente artículo en lo conducente serán aplicables a los alumnos de primer ingreso.

Artículo 23.- Los alumnos que habiendo abandonado temporalmente sus estudios deseen ingresar a la Universidad para proseguirlos, deberán sujetarse a un examen general de las materias cursadas en los ciclos interrumpidos, si la interrupción fuere de tres años o más.

Si la interrupción sólo abarcase menos de tres años lectivos no se verificará examen general de las materias cursadas, pero el alumno deberá sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso.

Artículo 24.- La Universidad señalará cada año el cupo de sus escuelas y demás requisitos limitativos de las inscripciones.

Artículo 25.- La selección de los alumnos quedará sujeta a las siguientes bases, salvo cuando existan pruebas de selección:

I. Las inscripciones para cualquier facultad o escuela serán limitadas, tanto para el primer año, como para los nuevos ingresos a los años posteriores. Los límites serán fijados numéricamente por cada año y para cada plantel por su consejo técnico, de acuerdo con el cupo de locales o laboratorios y las posibilidades materiales de la enseñanza, y

II. La selección se hará proporcionalmente al número de solicitudes de alumnos de diversas procedencias escolares.

Artículo 26.- No se aceptará o se cancelará la inscripción:

a) Cuando no se llenen los requisitos señalados por este reglamento y demás disposiciones universitarias y especialmente cuando se trate de la falta de cupo en la facultad o escuela correspondiente;

b) Cuando a pesar de haberse llenado dichos requisitos, el solicitante hubiese sufrido alguna condena por delitos intencionales del orden común, salvo el juicio favorable y fundado del director de la escuela, quien consultará necesariamente en cada caso al Abogado General de la Universidad, o

c) Cuando a pesar de llenarse los requisitos señalados por este reglamento, el solicitante haya sido expulsado definitivamente de alguna otra escuela del país o del extranjero, a menos que visto el caso por el H. Consejo Universitario, se acuerde por el mismo dicha inscripción.

Para los efectos del último inciso, los alumnos que procedan de escuelas distintas de la Universidad Nacional Autónoma de México, harán la declaración expresa de no haber sido expulsados de otro plantel, y en caso necesario, presentarán las constancias respectivas. Si con posterioridad se tuviere noticia de la existencia de la expulsión, se estará a lo dispuesto en la primera parte del mismo inciso.

Artículo 27.- Los derechos que otorga la inscripción se pierden cuando el alumno deje de concurrir durante un mes a las cátedras correspondientes. Si la falta de concurrencia fuere únicamente a una o varias clases, quedará borrado de las listas respectivas.

Los profesores deberán hacer las anotaciones de rigor en sus registros de alumnos, respecto de quienes aparezcan en tales condiciones.

Serán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos anteriores, quienes justifiquen satisfactoriamente sus faltas ante la Dirección General de Servicios Escolares, pero tal justificación no significará en ningún caso, que se cuenten como asistencias las faltas a las clases.

Artículo 28.- Los alumnos que sin causa justificada no recojan sus documentos de inscripción dentro del primer mes de clases, se entenderá que renuncian a su inscripción en la Universidad y a cualquier devolución por cuotas que hayan entregado.

Artículo 29.- La Universidad Nacional Autónoma de México se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, quedará definitivamente expulsado el interesado, de la escuela en que hubiere sido inscrito, no pudiendo ser admitido en ninguna otra escuela de la Universidad.

Los documentos que se expidan con este motivo incluirán la razón de la expulsión.

TRANSITORIOS

Primero.- Todas las disposiciones contenidas en este reglamento y que se expresan en los anteriores extienden su vigencia desde su publicación inicial.

Segundo.- Durante el período escolar de 1957, se podrá ingresar a las facultades y escuelas de la Universidad con cualquier bachillerato de la Escuela Nacional Preparatoria, excepto en aquellas en las que su consejo técnico de manera expresa, exija el bachillerato de la especialidad.

Este reglamento entrará en vigor a partir del dos de enero de 1957.

Publicado en *Gaceta de la Universidad* el 31 de diciembre de 1956.



Sustituye al Reglamento General de Inscripciones, del 22 de diciembre de 1955, que aparece en la página (783).

Sustituido por el Reglamento General de Inscripciones, del 19 de diciembre de 1957, que se encuentra en la página (838).